

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-005

Auto N° _____

Muzo Boyacá, diez de febrero del año dos mil veintiuno.

El Juzgado 43° Civil Municipal de Bogotá D.C., remitió por competencia el presente proceso, por lo que este Juzgado avocará el conocimiento.

Pues bien, la ciudadana MARIA ALCIRA VARGAS formula a través de apoderado demanda de Resolución de promesa de contrato de compraventa, en contra de BRIYITH XIOMARA PARDO ALFONSO. Para resolver se,

CONSIDERA

La demanda es formalmente idónea y se aviene a los requisitos generales y específicos, en particular las previsiones del artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Resolución de promesa de contrato de compraventa, propuesta por MARIA ALCIRA VARGAS en contra de BRIYITH XIOMARA PARDO ALFONSO .

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada el auto admisorio en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P., corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Imprímasele al proceso el trámite verbal declarativo de mínima cuantía establecido en el título I Capítulo I de Código General del Proceso.

TERCERO. No se atiende la medida cautelar de inscripción de demanda, toda vez que el accionante no indica expresamente la cuantía total de las pretensiones, lo que impide fijarla la caución de que trata el artículo 590-2 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER y TENER al Dr. OSCAR MAURICIO MORENO RAMIREZ como APODERADO de MARIA ALCIRA VARGAS, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUZO